

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

FUNDADA Y SOSTENIDA POR EL CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Redactor-Presidente.... Excmo. Sr. D. Eduardo López Navarro, Inspector general del Cuerpo.
Redactores..... Los Sres. Presidentes de las Comisiones regionales de Ingenieros.
 D. Antonio Sonier, Profesor de la Escuela de Caminos.
 D. Enrique Latre, Ingeniero de Caminos (Sección de Información).
 D. Manuel Maluquer, Ingeniero de Caminos del mismo Cuerpo, *Secretario*.
Colaboradores..... Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SE-PUBLICA LOS JUEVES

Redacción y Administración: Puerta del Sol, 9, pral.

COMENTARIOS Á LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

POR EL

DR. D. ALEJANDRO SAN MARTIN

Uno de los principales objetos de esta disertación será demostrar cómo una ley puede ofrecer, si no luz propia, por lo menos ocasión de claridad, de estímulo y de progreso sobre una de las Ciencias Médicas, de aplicación más inmediata á la práctica, de raíces más hondas y más extensas en el cuerpo social, de espíritu más progresivo y de adquisiciones más sorprendentes; en una palabra, la Cirugía.

Por de pronto, surge ya al amparo de esta ley una nueva especialidad: la de los médicos que se dedican al cuidado y estimación de estos accidentes de la industria y demás formas del trabajo humano. En verdad el nuevo arte resulta todavía rudimentario, pero el órgano aquí es lo de menos. En ésta, como en todas las esferas de la vida, no es el órgano el que hace á la función, sino la función la que crea al órgano, y conforme la ley de Accidentes del trabajo se vaya ejercitando, hará brotar seguramente necesidades y organismos que darán á las Ciencias Médicas y á las del Derecho desarrollos quizás inesperados. No sé si me atreva á decir que en los organismos sociales, la plenitud del desarrollo de un órgano marca, no ya el punto culminante del progreso de una actividad, sino el primer peldaño de la decadencia. Algo de esto sucede también en los organismos, sobre todo en los inferiores; y como los colectivos ó sociales no permiten comparación razonable ni precisa con los organismos más complicados, sino á lo sumo con los organismos de más baja estofa, puede asegurarse una evolución creciente, funcional y de organización en estas novísimas actividades médico-legales.

Pero sea esto lo que quiera, vamos á ver cómo funciona la ley española de Accidentes del trabajo en sus relaciones con la labor quirúrgica. Ante todo, para evitar recargo de erudición y omisiones injustas, me propongo esta noche citar un solo nombre propio, el del Ministro, Sr. Dato, que bien merece ser declarado bienhechor de la Patria, siquiera la aplicación de su ley se encuentre todavía en la fase de los ensayos, de los principios, de las declaraciones de derecho. Además, considero deber mío, rendir hoy también un testimonio, aunque modesto, de gratitud como español, á la antigua *Comisión de Reformas Sociales*, que con asiduidad, prudencia y sabiduría dignas del mayor encomio, ha procurado injertar en nuestro país lo mejor de la legislación sobre materia social de otras naciones; y enviando asimismo un recuerdo de adhesión á los juristas, á las Sociedades y á los partidos políticos que se interesan para mejorar la suerte del proletariado, entro en materia.

El art. 1.º de la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, dice textualmente:

«Para los efectos de la presente ley, entiéndese por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión ó por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.»

La Medicina antigua admitía enfermedades y perturbaciones sin lesión, concepto que hoy resulta excesivamente ontológico; pues allí donde nosotros observamos una enfermedad, accidente ó simple desorden funcional, suponemos siempre una lesión ostensible ú oculta, postulado científico necesario para nuestros estudios.

Sin embargo, la lesión demostrable no debe ser impuesta como elemento esencial del accidente que examinamos. Puede haber, y hay en

efecto, muchos accidentes menudos, graves y hasta gravísimos, como las conmociones de ferrocarriles, las descargas eléctricas, los esfuerzos en vano y aun el terror ú otras causas morales que no dejan rastro anatómico diagnosticable en vida ni accesible á las indagaciones de una autopsia.

Para precisar mejor el sentido y el alcance de las palabras *accidente* y *lesión*, conviene establecer una diferencia, lo más exacta posible, entre lo que se llama traumatismo, lo que todo el mundo conoce muy bien con la palabra intoxicación, lo que debe también estudiarse en grupo aparte, siquiera resulte muy artificial, con el nombre de intoxicaciones mecánicas, y lo que se denomina propiamente enfermedad.

Es traumatismo ó lesión traumática, lo que afecta al mecanismo de nuestros órganos ó todo aquello que puede compararse con el deterioro de una máquina. Entre la sección de un nervio ó la de un cable telefónico ó telegráfico; entre la fractura de un hueso y la rotura del eje de un carruaje; entre la herida de una arteria ó de una vena y la abertura de una cañería en una conducción de aguas, no hay en realidad diferencia esencial; el fenómeno es tan físico en un caso como en otro; el organismo lo sufre de una manera absolutamente pasiva, sin tomar en él parte orgánica alguna, y mucho menos, parte personal, dejándose sorprender por el accidente mecánico, y abandonando todo lo que tiene de máquina á las exigencias del mundo cósmico, que ha invadido como por sorpresa la economía viviente.

El más obtuso de los hombres distingue una máquina de un organismo en que ésta se deja desmontar hasta la descomposición más elemental, sin perder, antes bien, mejorando á veces de calidad cuando se la vuelve á montar, y en que su material forzosamente ha de ser fijo, mientras que en los órganos vivos se renueva de continuo, sobreviniendo la muerte de éstos apenas la renovación nutritiva cesa.

El primero de estos caracteres tiene representación muy precaria en lo que llamaremos máquina humana; pero ésta se vislumbra claramente abstrayendo del organismo lo que en su existencia á cada fuerza exterior corresponde, de tal suerte, que, tomándolo por ejemplo á la gravedad, se afirma bien que lo mismo hace caer de una altura á un sabio, á un jornalero, á una máquina, á un cuadrúpedo, á un madero y á un peñasco, si todos estos cuerpos coinciden en tener la misma densidad.

En la intoxicación ocurre algo parecido, porque los órganos más firmes, como las piedras más resistentes, tienen reactivos que los atacan. Para comprender el enlace algo forzado al parecer entre un veneno y un golpe, basta recordar un género especial de traumatismos, las quemaduras, pues para el efecto que examinamos, tanto da un agente mecánico como un agente químico, si ambos sustraen alguna porción más ó menos importante á la desprevenida integridad anatómica en funciones de mecanismo. La intoxicación viene á ser ni más ni menos que una quemadura interna. Entre la destrucción de la piel por el ácido sulfúrico, vertido sobre la superficie cutánea, y la quemadura de los glóbulos rojos sanguíneos, producida por la aspiración de un gas mefítico, no hay diferencia verdadera; el fenómeno molecular es igual en uno y otro caso: una destrucción de tejidos.

Las intoxicaciones mal llamadas mecánicas son menos patentes ocupando un término medio entre los traumatismos de un lado y la intoxicación más la infección, de otro. Aquí van incluidas todas esas inhalaciones nocivas de sustancias pulverulentas, que no por ser pequeñas dejan de tener sus propiedades físicas y químicas, y chocan con la vida celular, produciendo conflictos á menudo graves. Estas partículas pequeñas pueden obrar mecánicamente, químicamente, siquiera

por una acción lenta, más lenta, desde luego, que los venenos repentinos, que deben tomarse siempre como el tipo para definir el concepto en cuestión; y, por último, pueden, siendo vehículos de gérmenes infecciosos, llevarlos hasta las profundidades del organismo, provocando infecciones que sin esta mediación aerodinámica no habrían prendido en los órganos más resguardados de los cuerpos extraños del ambiente.

Por último, la enfermedad es concepto esencial, lógica, científica, y estoy por decir que filosóficamente, distinto de todos los anteriores. La enfermedad es ya orgánica, y tratándose del hombre es un fenómeno humano; lo otro no es humano, ni animal, ni siquiera quizás vegetativo; es mineral, es físico ó químico, y se verifica en el organismo de la misma manera que en un laboratorio. En fin, de la enfermedad no es propio decir que se la causa, sino que es concebida, que nace, que crece, que se desenvuelve, que decae, que muere, y por último, que se reproduce.

Nada de esto se observa en los casos anteriores. El traumatismo más grave es estéril y el veneno más mortífero tampoco se reproduce, siendo ambos agentes proporcionales a la cantidad del agente puesto en contacto con nuestro organismo. En cambio, la enfermedad no descubre enlace alguno de proporción definida entre la intensidad física ó cósmica de la causa y la intensidad de la reacción orgánica, y es que la enfermedad está más bien caracterizada por la expresión orgánica reactiva que por el ataque; la enfermedad representa más bien un fenómeno de defensa que un fenómeno de ataque pasivamente soportado.

Por esto, cuanto se refiere a la Patología debe tomar siempre por modelo a la enfermedad, y por esto también, aun aplicando tales conceptos a aquellas cuestiones que tienen relación con intereses colectivos ó individuales al amparo de la ciencia, del derecho, lo primero que a mi juicio debe procurarse a los letrados es indicarles el auxilio que presta esta diferencia de conceptos, mediante la cual, el accidente que figura en la ley de que ahora nos ocupamos, no tiene absolutamente nada que ver con la enfermedad. Queda, pues, excluido de dicha disposición legislativa todo el contenido estricto de la Patología, sin que por ello incidentalmente algún caso morboso no pueda ser adoptado en su jurisdicción, como luego veremos.

Así comprendidos estos vocablos, cumple, a mi juicio, señalar también una diferencia todo lo más clara posible entre los accidentes que tienen lugar más á menudo en la vida del trabajo y las enfermedades que se padecen también con ocasión ó como consecuencia del mismo, las enfermedades que se llaman profesionales.

La desemejanza entre el accidente del trabajo y la enfermedad profesional ha sido la justa preocupación de los letrados, porque envuelve la solución de la mayoría de las cuestiones á primera vista complicadas y dudosas que en todas partes han suscitado los primeros pasos en la aplicación de nuestra ley social. Pero hoy las enfermedades profesionales llenan ya tomos casi enciclopédicos por lo numerosas que van siendo; y aunque este estudio no permite conclusiones cerradas, pues á medida que aparecen industrias nuevas van brotando como secuelas fatales y necesarias de su desarrollo nuevos padecimientos para incorporar á la ley ó excluir de su alcance á las más conocidas, creemos tener ya base científica suficiente, si no resultan mal comprendidos los ejemplos que voy á exponer.

Los maquinistas y fogoneros de las locomotoras sufren todas las inclemencias atmosféricas al máximo de rudeza; soportan, además, una trepidación mecánica constante é intensa, variaciones de temperatura que perturban constantemente su calor propio, desequilibrándolo de uno á otro lado de su cuerpo, con esfuerzos celulares enormes de compensación térmica, á más de la fatiga consiguiente á la atención, al ejercicio de los sentidos y, en fin, á la tortura que principalmente el sentido del oído sobrelleva con motivo de tantos, tan variados y tan estridentes ruidos como produce el movimiento de la máquina.

Pues bien: alguna estadística descubre que á los seis años, un 6 por 100 de estos empleados, cuya integridad sensorial fué rigurosamente garantida por un reconocimiento facultativo á su admisión al servicio, ha perdido parte del oído; que á los quince años, un 20 por 100 ya se puede considerar afectado de sordera; que á los veinticinco años es un 35 por 100 el que sufre este contratiempo, y que desde los veinticinco años en adelante, el 80 por 100 ya tiene que retirarse del trabajo por el mismo defecto.

Véase aquí un quebranto de salud que parece tener todos los caracteres del accidente, puesto que se ha producido con ocasión del trabajo en los trenes, y, sin embargo, esta pérdida de audición se considera como enfermedad profesional.

Podrá ser, y así yo lo considero, cuestión jurídica la de estimar si empleados sanitariamente reconocidos á su entrada en un servicio de empresa tienen ó no derecho especial á indemnización por el desgaste orgánico exclusivamente imputable á un trabajo, en cierto modo contratado por la garantía sanitaria ofrecida, siquiera ésta ampare el supremo interés de la salud del público; pero la ley de Accidentes del Trabajo no puede compensar estos perjuicios, técnicamente ajenos á su espíritu y á su letra en todas las naciones.

Sabido es que una detonación puede producir rotura del tímpano con hemorragia y del nervio acústico, con sordera total ó parcial, y casi siempre perpetua, como resultado. Pues bien: si esta lesión ocurre á un obrero sano del oído al saltar un barreno de dinamita ó á un soldado de plantón en un polvorín al tiempo de una voladura, el perjuicio debe ser calificado de accidente (prescindiendo, por supuesto, de la excepción militar); mientras que los artilleros y los trabajadores en forjas, calderería, mecánicos, toneleros, etc., etc., que no de una sola vez, sino á fuerza de cañonazos ó ruidos de golpe largo tiempo repetidos, pierden la audición, son sin duda alguna enfermos profesionales.

Los empleados en teléfonos, principalmente las mujeres, cuyo sistema nervioso es tan susceptible, fatigan demasiado el oído y la atención por los cruces de las comunicaciones telefónicas, llegando á padecer así un estado de superexcitación nerviosa, que con frecuencia da lugar á neurastenias, embotamiento acústico y, sobre todo, á sensaciones auditivas extrañas, que constituyen un verdadero martirio é inutilizan á muchos de estos empleados y empleadas para el servicio. Hay una afección, calificada como histerismo traumático, peculiar de los empleados en los trenes, con síntomas parecidos á los de la irritación espinal, que van apareciendo por las emociones repetidas de un temor más ó menos justificado á los siniestros del ferrocarril, condición no tan rara como á primera vista parece, y que se ha denominado *siderodromofobia*. ¿Cómo calificar estas perturbaciones? Probada que fuese una avería de tren, siquiera no hubiese sido grave, ó de la red telefónica, produciendo una emoción justificable, quizá se pudiera incluir en el grupo de accidentes á estos extraños padecimientos. En otro caso se sobreentiende que son enfermedades profesionales, aun cuando, según se ve, más que condiciones intrínsecas, una coincidencia como la señalada constituye el criterio, en verdad muy casuístico, con que se deciden tales juicios.

Hay algunas enfermedades profesionales que resultan más difíciles que las anteriores de distinguir de un accidente del trabajo. Un obrero todavía joven se ha podido hacer por culpa propia alcohólico habitual con alteración de la estructura de las arterias ó arterioesclerosis, que propende mucho á la producción de la apoplejía, padecimiento por todo el mundo conocido. Pues bien: si este obrero sufre un ataque apoplético en su casa ó en su cama, nadie dudará de apreciarlo como enfermedad independiente del trabajo; pero si el jornalero es albañil y se ha caído, por ejemplo, del andamio, ¿quién es capaz de decir si se debe la muerte á la caída ó la caída á la apoplejía? Es verdad que la autopsia puede á veces esclarecer estas obscuridades, pero casi nunca la solución es bastante clara para que el perito se considere dispensado, en caso incierto, de inclinarse siempre á los intereses del obrero ó de su pobre familia. Véase, pues, cómo el lugar del suceso morboso hace vacilar al perito más competente.

Una misma afección puede ser estimada unas veces como enfermedad profesional y otras como accidente. Los cordadores de carne se suelen herir con los huesos de las reses, y estas heridas se encuentran de una manera tan grave, que da lugar á supuraciones, no sólo de las partes blandas, sino hasta de los huesos, desarrollando osteomielitis, que dan por resultado la destrucción de partes muy extensas y hasta de la totalidad de algunos huesos. Esto parece accidente del trabajo, y sin embargo no lo es, porque el cortador tiene una profesión que le obliga á una higiene especial, y la osteomielitis surge cuando hay una propensión individual que no puede imputarse á las condiciones especiales del trabajo en el taller ni al patrono, Sociedad, Ayuntamiento ó Corporación que represente la propiedad de aquel establecimiento, sino más bien á la susceptibilidad orgánica ó á la incuria. En cambio, un mozo de cuadra sufre una cox de un caballo, á consecuencia de la cual aparece la osteomielitis supurada, y el caso se puede considerar como un accidente del trabajo. Aquí, pues, la circunstancia, bien extrínseca por cierto á la lesión, de que el interesado se la haya inferido siquiera sin quererlo, excluye la calidad de accidente en sus consecuencias legales.

Por último, no ya difícil, sino absolutamente imposible se hace en algunos casos establecer distinción clara entre un accidente y una enfermedad profesional. Una hernia parece haberse producido á conse-

cuencia de un esfuerzo cuando, según toda probabilidad, es efecto de una perturbación orgánica, lenta, que empieza quizás en el claustro materno, que se va desenvolviendo durante la vida, y que en la edad madura, algunas veces en la senectud, coloca á la región herniable en condiciones abonadas para que cualquier esfuerzo nada extraordinario, y hasta fisiológico, dé lugar á la salida de una viscera del abdomen.

También está averiguado que hay hernias sin saco propio lentamente predispuesto y exclusivas de individuos que estudios muy prolijos han calculado en un 33 por 100 de los nacidos, en los cuales la cavidad abdominal tiene comunicación directa con la de las hernias más frecuentes, y por lo tanto, la bolsa hernial está ya preparada desde el nacimiento. Detalles son éstos acaso impropios de la ocasión presente; pero, á mi juicio, disculpables como medida del enojoso apuro pericial ante la lesión que escudriñamos, cuya tasa en este aspecto da lugar todavía en todas partes á discusiones muy detenidas. Sin embargo, la índole del padecimiento, la evaluación del esfuerzo ocasional, siquiera no ser causa verdadera, y sobre todo la consideración humanitaria de que este achaque en el obrero adquiere una gravedad especial, haciéndose casi siempre incompatible con el trabajo, mueve á que de ordinario todas sus variedades sean incorporadas á los accidentes del trabajo. En resumidas cuentas, aun contra nuestras convicciones patogénicas, razones de orden moral nos impelen á seguir aquí un criterio muy laxo, ya que también la ocasión exterior, con la frecuencia con que se repite, va adquiriendo en estos casos el valor lógico de causa efectiva.

Pero precisamente la frecuencia de las hernias entre los obreros obliga, en sana y equitativa compensación, á limitar algún tanto esta benévola tendencia, por ser onerosa á las Empresas responsables, y en consecuencia lesiva también con el tiempo para los intereses de los obreros mismos. En este camino, algunos expertos proponen reducir la calificación de accidente á las hernias que con motivo del trabajo se hayan resentido por extrangulación, atasco ú otros contratiempos de bastante intensidad para haber exigido asistencia facultativa, recurso en mi sentir poco expeditivo, porque todas ó la mayoría de estas complicaciones, aun cuando hubieran sobrevenido fuera del trabajo, podrían aparecer iniciadas horas ó días antes de la primera visita médica en conexión directa con algún esfuerzo dudoso ó cierto durante las horas de tarea; en segundo, porque degenera, á mi juicio, en asechanza irrespetuosa del desvalido esperar una prueba penosa y arriesgada para reconocer un derecho que, de existir, corresponde á la predisposición adquirida, es decir, á la no congénita, á la cual, aun constituyendo casi siempre un achaque profesional, puede ostentar el carácter de accidente, según he dicho hace poco; en tercero, porque abundando en estos razonamientos, el criterio contrario á ellos, por el exceso mismo de cautela, daría lugar á tentaciones de esfuerzos voluntarios en demanda de una lesión indemnizable; y, en fin, porque acaso podría lograrse un *modus vivendi* en este delicado asunto, merced á un criterio variable y flexible con arreglo á una estadística de herniados en cada localidad (dato fácil de adquirir por los expedientes de exención del servicio militar). Confieso que esta evasiva es poco científica, pero en las provincias donde hubiere muchos obreros con dicho rasgo orgánico, nadie podría extrañar que se siguiera el criterio estrecho que acabo de discutir, dejando mayor amplitud en las demás comarcas para cohonestar así los intereses encontrados que pugnan en esta materia. La distinción entre hernias por fuerza y hernias por debilidad de algunos autores me parece, sobre trivial, porque las primeras son accidentes indudables, imposible por la apreciación variabilísima que cabe hacer de las segundas.

Para mayor prueba de adhesión al proletariado, el peritaje médico califica siempre como accidentes del trabajo las contusiones en la cabeza de los obreros que trabajan en las obras de construcción, á pesar de que la frecuencia de estos contratiempos y la poca gravedad de su mayoría parecen á primera vista caracteres de enfermedad profesional.

Veamos ahora si después de ejemplos y de criterios tan heterogéneos podemos adoptar una norma general para la resolución de los casos dudosos de accidente y de enfermedad profesional que van presentándose á reclamación al amparo de la ley objeto de nuestro estudio.

Los tiempos no piden definiciones, las cuales vienen á ser respecto de las cosas lo que los retratos de las personas; hoy son preferidos los caracteres sueltos que, como las señas personales, ayudan muchas veces, mejor que un conjunto mal representado, á formar buena idea de lo que se desea conocer y describir.

En esta tendencia, el primer distintivo del accidente de trabajo para los efectos de la ley, es el *mecanismo*, casi siempre *repentino*, que

le da origen, ó si el proceso iniciador del daño ha sido duradero, que se haya efectuado dentro de un tiempo y de un lugar perfectamente limitables.

Las lesiones debidas á las actitudes de cada ocupación, como el pie plano, las várices y las úlceras de los tenderos por estar mucho de pie; las bolsas serosas prerrotulianas en las lavanderas, etc., que pasan casi toda su vida de rodillas; la giba lateral de los cargadores; la mano ganchosa de los insufladores de vidrio; el temblor de los ojos ó nistagmus de los mineros obligados á trabajar mirando hacia arriba, con fatiga de los músculos oculares, todas estas perturbaciones se van fraguando con lentitud, sin sorprender al paciente cuando llegan á estorbar ó interrumpir por completo la capacidad para el trabajo.

Excepciones hay, sin embargo, á esta regla en casos como los del lumbago traumático, rotura más ó menos extensa del músculo cuadrado de los lomos que, aun recayendo sobre un sujeto afecto del llamado dolor de riñones, cuando coincide con un esfuerzo extraordinario y justificado por las exigencias de la tarea y produce, no ya dificultad, sino imposibilidad repentina de seguir trabajando, constituye un accidente. En igual sentido debe ser interpretado el caso de un esfuerzo que haya originado de pronto una dilatación del corazón, á diferencia de las afecciones cardíacas, tan frecuentemente insinuadas poco á poco en los jornaleros que suben con carga cuestras, rampas, ó escaleras. Se sobreentiende que lo primero es accidente y lo segundo enfermedad profesional.

Otro carácter del accidente á que nos venimos refiriendo es la *unidad de causa*, la cual resulta intimamente enlazada con el carácter precedente y subsiste compatible con la mayor complejidad de los factores en que dicha causa pueda descomponerse.

En efecto: la duración del trabajo ocasionando fatiga, no sólo física, sino psicológica, principalmente en la elevación de cargas muy pesadas, en la permanencia sobre andamios ú otras alturas peligrosas y en todas las tareas que exigen gran firmeza de atención; el trabajo nocturno, tan propenso también á perjuicios de salud lamentables; en una palabra, todas las circunstancias que concurren á la aparición de las enfermedades profesionales que llevo mencionadas, resultan irreductibles á un solo hecho, á una sola influencia, constituyendo más bien un ambiente, una suma de causas en que aun los factores separables, como los citados de la actitud, la duración y la nocturnidad del trabajo, son muy complejos é insuficientes por sí solos para determinar las lesiones respectivas.

Un tercer carácter, derivado á su vez del anterior, es el de que las precauciones contra la enfermedad profesional entran de lleno en la competencia de la *Higiene*, propiamente dicha, mientras que la evitación del accidente corresponde más bien á la mecánica ó á la fisicoquímica de la *Industria*.

Enlazado asimismo con los anteriores, surge otro carácter como corolario del paralelo antes diseñado entre accidente y enfermedad. En rigor, muchas enfermedades profesionales no pertenecen al tipo morbo aludido, que es el de las enfermedades infecciosas, al cual debe referirse siempre todo lo general en Patología, sino que son traumatismos lentos ó intoxicaciones mínimas, aptos para consentir al organismo una adaptación, mal que bien soportada, y que para los efectos de nuestro interés presente pueden, sin gran error, equipararse á las infecciones crónicas, por la particularidad, de todo punto esencial en este análisis, de que el sello, por decirlo así, del trastorno patológico, se encuentra en el *organismo*, y no en la *causa exterior*, como ocurre en el accidente.

Algunos cajistas jóvenes se ven obligados á dejar el oficio por la intoxicación saturnina, que, en cambio, no causa molestia alguna en cuarenta ó más años de trabajo á otros, ocurriendo algo parecido con el azogue á los pulimentadores de vidrio. En algunas minas de plomo y fábricas de litargirio las obreras ancianas resisten bien aquel medio, donde, por raro contrasentido, las jóvenes suelen enfermar y hasta perder la vida. En una fábrica de papel vi limpiar de tierra suelas usadas de alpargatas sobre una especie de rastrillo, quedando sorprendido al saber que aquellas obreras resistían bien la aspiración de la nube polvorienta desprendida del aparato. Cuando yo esperaba necrosis fosforada (hoy ha disminuido mucho esta afección en las fábricas de fósforos), observé que las operarias mejor parecidas, de tipo fino y tez delicada, eran las más frecuentes víctimas de este horrendo padecimiento.

Precisamente se me ofrece con esta necrosis un medio hábil de aclarar el concepto un tanto oscuro que ahora me tiene detenido. La intoxicación por el fósforo no es una enfermedad, aunque se produce paulatinamente, sino á lo sumo una disposición á diversas enfermedades; pero la necrosis fosforada es una verdadera enfermedad séptica inicia-

da y sostenida por la intoxicación, que ha dejado la puerta abierta para las demás infecciones comunes, *engendradoras* del mal en el hueso maxilar, como, por ejemplo, de los casos de intoxicación que enferman. Vemos, pues, que el tránsito insensible de la efectiva enfermedad a la intoxicación permite prescindir en la práctica del rigor científico de estos vocablos en beneficio de amplitud para el concepto legal, donde tienen además cabida los casos mixtos, como el de los obreros en fábricas de vidrio, que padecen desarreglos gastrointestinales, quemaduras, mareos y letargo, congestión meníngea, enfisema pulmonar, propensión a la tisis y úlceras sifilíticas en la boca producto patológico de varios factores industriales, como el calor constante a 60° a que se trabaja, con abuso del agua fría bebida y los enfriamientos consiguientes, la aspiración de las emanaciones del gasógeno de Siemens y del polvo de los materiales manejados, que provocan las dolencias pulmonares, y, en fin, la falta de aseo por la mala costumbre de cambiar de una a otra boca los sopletes, que inculca la sífilis.

Para orientarse en este *maremagnum* de desdichas del que debemos abstraer el concepto, no sólo científico, sino práctico, de accidente, será bueno relacionarlo con el tipo de enfermedad común industrial, con el de enfermedad específica o profesional propiamente dicha, y con la predisposición recíproca de todos estos afectos a combinarse en ciertos casos particulares.

Enfermedad común industrial viene a ser todo lo imputable a las inclemencias atmosféricas o de ambiente cerrado y a todas las penalidades del trabajo, cuyo contingente de morbilidad y mortalidad no exceda del término medio conocido en todas las industrias y labores consideradas en conjunto. Sus causas son externas y muy evitables por los progresos de la higiene, y sobre todo con las mejoras sociales que han de suavizar la servidumbre del trabajo corporal.

Convendría reservar el nombre de *enfermedad profesional* a los efectos exclusivos, como específicos y casi inseparables de cada oficio o tarea, y cuyas causas son más difíciles de atajar, pareciéndose en esto a los accidentes, cuya evitación corresponde al adelantamiento de la industria respectiva más que a la higiene y a las condiciones sociales del proletariado. El aire ocasiona enfermedad común por su temperatura, humedad, etc., en los innumerables trabajos a la intemperie o en ambiente confinado, y del aire mismo, en cambio, dimana una enfermedad profesional cuando actúa: 1.º, por una presión extrema, como en el mal de montaña o en inverso de las profundidades en mineros de galería o en buzos, siendo de advertir que uno y otro mecanismo morboso tienen síntomas propios é inequívocos; 2.º, por emanaciones gaseosas, como las de cloro y amoníaco, que hacen perder sabor y olfato y dan lugar a hemoptisis; las de sulfuro de carbono de las fábricas de caucho y otras que provocan la pérdida de sensibilidad de la piel, debilidad muscular y cerebral, indicio de parálisis, etc.; las de óxido de carbono en las fábricas de gas con el reconocido atufamiento; las de vapores de alcohol de madera en los carpinteros, torneros, barnizadores, etc.; las de anilina, petróleo, nitrobenzol y demás productos desprendidos en fábricas de papel y otras que producen trastornos de los aparatos respiratorio, digestivo y nervioso; 3.º, por emanaciones pulverulentas de origen mineral, como tierra, mármol, cuarzo, granito, hierro, arsénico, etc., formando sorprendentes depósitos en los pulmones, de procedencia animal, como hueso, lana, escamas, piel, pelo, abundantes en muchas fábricas, de naturaleza vegetal, como serrín, cáñamo, yute, algodón, harina, paja, capaces de producir desde el estornudo más inofensivo hasta el envenenamiento más solapado, como el arsenical, apenas discernible de un catarro gástrico, y la mortífera infección carbuncosa por lana o piel de animales muertos de hacera. Merece en este grupo una especial mención el polvo del tabaco, porque las enfermedades de las cigarreras son el prototipo de la enfermedad profesional y común a la vez, en cuya génesis la inhalación de polvo con la deglución de nicotina disuelta en la saliva es casi lo de menor cuantía, comparado con las condiciones sociales de estas operarias, en que parecen haberse dado cita todas las maleficias de la industria, desde la escasa edad de las aprendizas y el exceso de horas de trabajo en todas, hasta la pobreza de la remuneración y el ambiente moral de derroche orgánico, fatal suma, cuyo resultado aparece bien gráfico en una estadística del Gran Ducado de Baden, según la cual, de 1887 a 1893, la mortalidad por la tuberculosis llegó en las fábricas de tabacos a 2,70 por 100, mientras que en el resto de la población no excedió de 0,29 por 100.

Dejando ya esta lista interminable de tristezas, aprovecho la enumeración precedente, para, resumiendo, afirmar que todos estos padecimientos pueden ser considerados como enfermedades en el sentido más estricto de la palabra, no tan sólo por la razón antes expuesta, sino porque, aun prescindiendo de aquellos que, como la infección car-

buncosa, la sífilis o la tuberculosis, lo son desde el principio, otros muchos se complican con enfermedades comunes, a la manera de la necrosis fosforada.

Así las cosas, quede ya sentado que la ley en cuestión es una ley de *heridos* y no una ley de *enfermos*; agreguemos en seguida que, excepcionalmente, puede abarcar a *heridos que enferman* o a *enfermos que se hieren*, y concluyamos recordando que aquí se trata, en fin, de una ley de inválidos. Para aplicar a la práctica las posibles combinaciones de tantos aspectos, réstame analizar el factor que a todos los une.

La *predisposición* constituye un factor dificultoso para el diagnóstico diferencial que perseguimos; así es que algunos casos en los cuales la enfermedad profesional predispone al accidente; aun cuando este último no se destaque con toda evidencia, deben ser informados en forma al parecer un tanto paradójica al tenor del siguiente ejemplo. Sabido es que el envenenamiento crónico por el plomo predispone a la tuberculosis, y un cajista, pintor de brocha u obrero en fundición de dicho metal, puede recibir un golpe en el esqueleto del pecho que, sin haberle impedido el trabajo resulte ocasión solapada, pero a todo buen clínico accesible, de una hemoptisis, a su vez síntoma inicial de una tuberculosis pulmonar. En estas condiciones, el caso ofrece muchas probabilidades de ser en justicia estimado como accidente del trabajo, siquiera lo que tiene de tal asuma mucha menos importancia que una intoxicación, la saturnina, actuando, no ya como enfermedad profesional excluible del derecho que estamos esclareciendo, sino como profesional predisposición a las graves complicaciones del accidente.

A mayor abundamiento, aun sin enfermedad profesional coetánea, una afección tan común como la misma tuberculosis puede a veces por sí sola poner el sello de accidente a ciertas lesiones. Voy a servirme de varios casos prácticos para demostrarlo.

Un obrero tuberculoso incipiente sufre una caída grave u otro golpe de consideración que le contunde la caja torácica y en consecuencia empeora, hasta el punto de inutilizarse para el trabajo y aun perder la vida. Otro trabajador con la misma dolencia sólo recibe una contusión circunscrita sobre una costilla, pero con caries y demás secuelas de localización tuberculosa consecutivas, que acarrearán de rechazo una recrudescencia seria y hasta mortal de la enfermedad. Un tercer enfermo llevaba la contusión en el pie y había curado de ella con la quietud, pero la reclusión en su pobre domicilio, la escasez de alimentos y tantas otras influencias nocivas, fáciles de adivinar, han producido con ocasión del golpe, la agravación del padecimiento interno y la muerte. ¿Cómo informar en estos casos?

Desde luego, el último no lo es de accidente, porque la conexión entre el golpe y el perjuicio morboso no es única ni directa, sino que está representada por multitud de circunstancias ajenas a la responsabilidad del patrono o del asegurador. En cambio, los dos primeros pueden ser calificados de accidentes, siempre que en ellos el golpe equivalga, por lo excesivo y directo de su influjo, a una reinoculación de virus tuberculoso acumulado en el organismo del paciente, requisito diagnosticable por la intensidad del traumatismo en el primer caso, por los caracteres de la lesión en el segundo y compulsando las fechas con el periodo usual de la incubación tuberculosa, en ambos.

Réstame todavía dejar solventada la posibilidad de que la tuberculosis interna y predisponente de este género de desgracias sea imputable a las condiciones del trabajo en que se haya contraído dicho mal y se pretenda equiparar estas últimas a las del envenenamiento saturnino tomado por ejemplo. Sin embargo, lo que puede aplicarse a una intoxicación no es lícito extender a una enfermedad, por la diferencia de complicación bajo que una y otra ofrecen su enlace con el accidente. En efecto, si entre un traumatismo y una alteración humoral tóxica será al perito casi siempre fácil encontrar la clave de la coincidencia patológica, ésta, tratándose de una enfermedad predisponente a lesiones de ocasión traumática, puede hallarse oculta por tal cúmulo de circunstancias, no sólo profesionales del obrero, sino sociales y hasta morales, que la apreciación definitiva del caso corresponda mejor al criterio jurídico que a la Medicina pericial.

(Concluirá.)